



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 326 -2016 - GRJ/ORAF

Huancayo, 17 MAYO 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO .-

La Solicitud s/n, de fecha 18 de abril del 2016, y el Informe Técnico N° 193-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 02 de mayo del 2016, sobre incorporación al Decreto Ley N° 20530, reclamado por don MARINO RODOLFO VILCAHUAMAN CAHUAYA, y demás recaudos en un total de (20) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, don MARINO RODOLFO VILCAHUAMAN CAHUAYA, viene requiriendo su incorporación al Decreto Ley N° 20530, asimismo el otorgamiento de su pensión de cesantía bajo dicho régimen pensionario;

Que, de acuerdo a la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de fecha 06 de enero del 2016, se verifica que don MARINO RODOLFO VILCAHUAMAN CAHUAYA, laboró desde el 01 de diciembre de 1971 hasta 31 de mayo del 1984, en el Instituto Nacional de Planificación (INP) Organismo de Desarrollo del Centro (ORDECENTRO) y Oficina Regional de Planificación, asimismo mediante la Constancia de Pago de Haberes de fecha 11 de noviembre del 2002, se coteja que el recurrente laboró en el Instituto Nacional de Estadística e Informática de Junín, a partir del 01 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987;

Que, al respecto la pretensión del recurrente se analizará de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2004, fecha en que se promulgó la Ley 28449 — Ley que estableció nuevas reglas al régimen del Decreto Ley 20530, puesto que se observa que su cese laboral se produjo antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma, modificatoria del régimen previsional, por lo tanto se tendrá en consideración los siguientes dispositivos legales;

Que, el Decreto Ley 20530, de fecha 27 de febrero de 1974, reguló el régimen de pensiones y compensaciones del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional no Comprendidos en el Decreto Ley 1999. Con posterioridad a la promulgación del Decreto Ley 20530, se expidieron leyes que establecían los casos en que, de manera excepcional, aquellos trabajadores que hubiesen ingresado a laborar al servicio del Estado con posterioridad al 11 de julio de 1962, podrían incorporarse al régimen del mencionado Decreto Ley;







DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, asimismo, la Ley 24366 publicada el 21 de noviembre de 1985, estableció, como norma de excepción, la posibilidad de que los funcionarios o servidores públicos que a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530 ocurrido el 27 de febrero de 1974, contaran con siete (07) o más años de servicios, están facultados para quedar comprendidos en los regímenes pensionarios del Estado, establecidos por dicho Decreto Ley, siempre que desde la vigencia del Decreto Ley 20530 hasta la vigencia de la Ley N° 24366 hubieran venido laborando de manera ininterrumpida al servicio del Estado;



Que, del mismo modo, el artículo 27° de la Ley N° 25066 de fecha 23 de junio de 1989, estableció que "Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley 20530 ocurrido el 27 de febrero de 1974, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la Ley N° 25066 de fecha 23 de junio de 1989, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1137 y el Decreto Legislativo 276";

Que, de otro lado, mediante el artículo 3° de la Ley N° 28389 de fecha 16 de noviembre del 2004 – Ley de Reforma de los Artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, e sustituye el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Declarase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

- No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.
- Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de pensiones.

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 28449, de fecha 30 de diciembre del 2004, señala que el régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 28389;

Que, de lo comentado en los considerandos y de acuerdo al Informe Técnico N° 193-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 02 de mayo del 2016, se verifica que don MARINO RODOLFO VILCAHUAMAN CAHUAYA laboró en la administración pública desde el 01 de diciembre de 1971 hasta 31 de mayo del 1984 en el Instituto Nacional de Planificación (INP) Organismo de Desarrollo del Centro (ORDECENTRO) y desde el 01 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 en el Instituto Nacional de Estadística e Informática de Junín, por lo tanto de acuerdo a las normas de incorporación al régimen pensionario bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, el recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 24366 y Ley N° 25066, que se detalla a continuación:







1. A la dación del Decreto Ley Nº 20530 ocurrido el 27 de febrero de 1974, debe contaran con siete (07) o más años de servicios, siempre que desde la vigencia del Decreto Ley 20530 (27 de febrero de 1974) hasta la vigencia de la Ley N° 24366 (21 de noviembre de 1985) hubieran venido laborando de manera ininterrumpida al servicio del Estado.

2. Estar laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley 20530 ocurrido el 27 de febrero de 1974, siempre que a la dación de la Ley N° 25066 de fecha 23 de junio de 1989, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 1137 y el Decreto Legislativo 276.

Que, de otro lado, se debe precisar que de acuerdo a la Ley N° 28389. Ley de Reforma de los Artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, vigente a partir del 17 de noviembre del 2004, se encuentra cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin:

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2016-GR-JUNIN/GR, y demás normas conexas; y de conformidad al Decreto Lev Nº 20530 modificatoria, y demás normas conexas:

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, régimen de pensiones del estado y otorgamiento de pensión de cesantía, reclamado por don MARINO RODOLFO VILCAHUAMAN CAHUAYA, en razón, que el régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 28389.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, requerido por don MARINO RODOLFO VILCAHUAMAN CAHUAYA, en razón que durante su permanencia en la administración Pública no cumplió con los requisitos exigidos para quedar comprendido bajo el Decreto Ley Nº 20530, establecidos en la Ley N° 24366 y Ley N° 25066.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SDRH JDCN/TEC. ADM GOBIERNO REGIONAL JULIAN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog. A. Antonieta Vidaton Rooles SECRETARIA GENERAL